

estructura de riego, realizando las obras complementarias o de distribución dentro de las parcelas, así como la construcción de una nave-almacén para uso comunitario de los regantes, para conseguir así la eficacia debida de la inversión efectuada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la tercera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Quinto de Ebro (Zaragoza), que se refiere a obras complementarias de riego y construcción de almacén.

A este plan ha prestado su conformidad en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3544/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo de 1982), el Ente Autonómico de Aragón.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero 1973,

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para la zona de concentración parcelaria de Quinto de Ebro (Zaragoza), declarada de utilidad pública por Decreto de 15 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras complementarias de riego y construcción de almacén quedan clasificadas como obras complementarias en el grupo d) del artículo 61 de dicha Ley, subvencionadas por el 40 por 100, de su coste, correspondiendo a los agricultores la devolución del 60 por 100 restante en diez años, al 4 por 100 de interés.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 28 de mayo de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

18493

ORDEN de 28 de mayo de 1984 por la que se aprueba el plan de obras de la tercera fase de la zona regable por el Canal del Cinca (tercera parte), correspondiente a los sectores XXIX al XXXII, de los términos municipales de Sariñena, Lastanosa, Sena y Villanueva de Sigüenza (Huesca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 25 de febrero de 1955, se declaró de interés nacional la colonización de la zona dominada por el Canal del Cinca, en la provincia de Huesca.

El plan general de la totalidad de la zona fue aprobado por Decreto de 20 de septiembre de 1956. Para la redacción del plan coordinado de obras, se dividió la zona en partes, correspondiendo los sectores XXIX al XXXII a la Tercera Parte. Posteriormente y como consecuencia de los cambios de tecnología que generalizaron la aplicación de la aspersión a los regadíos, evitando la necesaria nivelación que suponía unos costos importantes y unas dificultades de maduración de la zona, se redactó un reformado del plan coordinado, que fue aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de abril de 1981, y en el que, fundamentalmente, se recoge este cambio de sistema de aplicación del agua en lo referente a las obras de interés general y de interés común.

De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario redactó el plan de obras de interés agrícola privado correspondiente a los sectores XXVII al XXXII, que fue aprobado por Orden de este Ministerio de 13 de abril de 1982. Asimismo, redactó también la segunda fase de dicho plan, correspondiente a los sectores XXXI-1.º y XXXI-2.º, aprobado también por Orden de este Ministerio de 20 de julio de 1982. Finalmente ha redactado la tercera fase de dicho plan, el correspondiente a los sectores XXIX al XXXII, de los términos municipales de Sariñena, Lastanosa, Sena y Villanueva de Sigüenza (Huesca), que se refiere a las obras de red terciaria de riegos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas de acuerdo con los artículos 64 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para la transformación de la zona.

En su virtud, considerando estas actuaciones de interés general de la Nación, habiendo emitido informe la Diputación General de Aragón, de conformidad con el Real Decreto 3544/1981, de 29 de diciembre,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras de la tercera fase de la zona regable por el Canal del Cinca (tercera parte), correspondiente a los sectores XXIX al XXXII, de los términos municipales de Sariñena, Lastanosa, Sena y Villanueva de Sigüenza (Huesca) habiendo sido dicha zona declarada de interés nacional por Decreto de 25 de febrero de 1955.

Segundo.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 61 y de acuerdo con lo especificado en los artículos 64 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, las obras incluidas en el presente plan se clasifican con arreglo a lo siguiente:

Obras de interés agrícola privado:

Red terciaria de riegos de los peticionarios individuales.

Estas obras tendrán una subvención del 30 por 100 y un anticipo reintegrable del 70 por 100, a amortizar, sin interés, en un plazo de diez años.

Obras complementarias:

Red terciaria de riegos de la Comunidad de Regantes de Lasesa y de la S. A. T. número 3.902, de Sariñena.

Estas obras tendrán una subvención del 20 por 100 y un anticipo reintegrable del 80 por 100, a amortizar en diez años, al 4 por 100 de interés.

Tercero.—Los proyectos correspondientes deberán estar redactados en el plazo de un año, a partir de la fecha de aprobación del presente plan y las obras deberán finalizarse antes de que hayan transcurrido cuatro años desde la declaración de puesta en riego de la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

18494

ORDEN de 29 de mayo de 1984, por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de agrupaciones de productores agrarios para la ampliación de una Central hortofrutícola, a la Sociedad Cooperativa del Campo y Caja Rural, de Montoliú de Lérida (Lérida), APA 045.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa del Campo y Caja Rural, de Montoliú de Lérida (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 045, para la ampliación de una central hortofrutícola en Montoliú de Lérida (Lérida), acogiendo a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central hortofrutícola, a realizar en Montoliú de Lérida (Lérida), por la Sociedad Cooperativa del Campo y Caja Rural, con presupuesto limitado a efectos de concesión de subvención a la cantidad de 9.005.007 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 1.801.197 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778 del ejercicio 1984, del programa 2.2.2, ordenación de la oferta y regulación del mercado.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º 1, y en el artículo 3.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de denuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terre-

nos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de doce meses para la finalización de las obras, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II..

Madrid, 29 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

18495 *ORDEN de 8 de junio de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en varias localidades del Principado de Asturias por 10 Ganaderos del Principado de Asturias.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por 10 Ganaderos del Principado de Asturias para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en varias localidades del Principado de Asturias a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno. Declarar la instalación de 10 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades del Principado de Asturias por 10 Ganaderos del Principado de Asturias comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Dos. De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder una subvención de 517.000 pesetas, aplicada a una inversión de 2.702.070 pesetas, y cuya distribución entre los 10 Ganaderos solicitantes se incluye en el anejo de esta Orden.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1984, programa 223 (Industrialización y Ordenación Agro-Alimentaria).

Tres. Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Cuatro. Conceder un plazo hasta el 31 de agosto de 1984 para terminar la instalación de los tanques que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

ANEJO QUE SE CITA

Número de orden	Petionario	DNI	Localidad	Tanques		Inversión — Pesetas	Subvención — Pesetas
				Número	Capacidad — Litros		
1	Dolores García Suárez	71.849.990	Ranón-Castrillón	1	330	250.910	50.000
2	Dignora González Junquera	11.209.870	Biescas-Illas	1	330	250.910	50.000
3	Benigno Gutiérrez López	11.326.420	Ferrero-Gozón	1	330	250.910	50.000
4	Emilio Fernández Alonso	11.384.658	Muros de Nalón	1	160	140.292	28.000
5	Blanca González González	11.349.618	Naveces-Castrillón	1	250	228.940	45.000
6	Felipe Rodríguez García	10.692.135	Balbín-Gozón	1	330	454.410	70.000
7	Manuel Álvarez Castrillón	11.317.947	Soirana-Navia	1	250	228.940	45.000
8	Enrique Gancedo García	11.273.822	Valtravieso-Luarca	1	640	345.000	69.000
9	Celsa Bravo Boto	71.586.387	Borducedo-Salas	1	450	300.848	60.000
10	Rosalino González Suárez	10.350.011	Las Regueras	1	330	250.910	50.000
Total				10	3.390	2.702.070	517.000

18496 *RESOLUCION de 1º de abril de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Same», modelo C.28; tipo Cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Same Ibérica, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979.

Primero.—Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Same», modelo C.23; tipo Cabina con dos puertas; válida para los tractores marca «Same»; modelo, Laser 130 V.4RM; versión, (4RM).

Los ruidos máximos observados en el interior de la estructura, medidos a nivel de los oídos del conductor, han sido los que figuran en el anexo.

Segundo.—El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8413 a(1)/1.

Tercero.—Las pruebas de resistencia y ruidos han sido realizadas, según el Código OCDE método dinámico, por la Estación de Ensayos de Milán (Italia) y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

Cuarto.—Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 13 de abril de 1984.—El Director general.—P. D. el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor			Combinación del cambio	Velocidad de avance (km/h)	Ruido máximo dB(A)
Marca	Modelo	Versión			
SAME	Laser 130 V.4RM	4RM	XXIII	25,2	86,0